



Asamblea General

Distr. general
9 de marzo de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

17º período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe sobre el taller de expertos titulado "La eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer: problemas, buenas prácticas y oportunidades" (Ginebra, 24 y 25 de noviembre de 2010)

Resumen

El presente informe contiene un resumen de los debates que tuvieron lugar durante el taller de expertos titulado "La eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer: problemas, buenas prácticas y oportunidades", que se celebró en Ginebra los días 24 y 25 de noviembre de 2010, de conformidad con la resolución 11/2 del Consejo de Derechos Humanos, titulada "Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer". El programa de trabajo y la lista de participantes en el taller figuran en los anexos I y II.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1	3
II. Organización del taller de expertos.....	2–3	3
III. Resumen de las deliberaciones.....	4–60	3
A. Panel 1: Problemas, buenas prácticas y oportunidades en la investigación de los casos de violencia contra la mujer.....	6–17	4
B. Panel 2: Problemas, buenas prácticas y oportunidades en el enjuiciamiento de los actos de violencia contra la mujer y el castigo de los autores.....	18–28	6
C. Panel 3: Problemas, buenas prácticas y oportunidades en relación con los recursos y la reparación para las mujeres víctimas de violencia.....	29–37	9
D. Panel 4: Problemas, buenas prácticas y oportunidades con respecto a la prevención de la violencia contra la mujer.....	38–53	11
E. Panel 5: Problemas, buenas prácticas y oportunidades con respecto a la protección de las mujeres víctimas de violencia.....	54–60	15
IV. Conclusiones del taller de expertos.....	61–63	16
 Anexos		
I. Programme of work.....		18
II. List of panellists.....		20

I. Introducción

1. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 11/2, pidió a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que convocara "un taller de expertos abierto a la participación de los gobiernos, las organizaciones regionales, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil y expertos de diferentes sistemas jurídicos con el fin de examinar medidas específicas para superar los obstáculos y los retos con que pueden enfrentarse los Estados para prevenir e investigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas y enjuiciar y castigar a sus autores, así como medidas para ofrecer protección, apoyo, asistencia y reparación a las víctimas" (párr. 11 d)). Este taller se celebró en Ginebra los días 24 y 25 de noviembre de 2010.

II. Organización del taller de expertos

2. El taller se anunció en el sitio web del ACNUDH, y en una nota verbal de fecha 27 de octubre de 2010 se invitó a participar en el taller a las misiones permanentes, los programas y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales (ONG). En el taller, al que asistieron unos 100 participantes, se examinaron los retos, las buenas prácticas y las oportunidades en relación con cinco aspectos básicos y transversales de la eliminación de la violencia contra la mujer: a) la investigación de los casos de violencia contra la mujer; b) el enjuiciamiento y castigo de los autores de actos de violencia contra la mujer; c) los recursos y las medidas de reparación para las mujeres víctimas de violencia; d) la prevención de la violencia contra la mujer; y e) la protección de las mujeres víctimas de violencia.

3. El presente informe contiene un resumen de las exposiciones y del debate posterior. Además, los resultados del taller se han tenido en cuenta en la recopilación de las buenas prácticas en las iniciativas para eliminar la violencia contra la mujer, que figura en el documento A/HRC/17/23, para su examen por el Consejo de Derechos Humanos.

III. Resumen de las deliberaciones

4. En sus observaciones introductorias, la Directora de la División de Investigación y del Derecho al Desarrollo del ACNUDH, Marcia V. J. Kran, subrayó que la Asamblea General había encomendado al Consejo de Derechos Humanos que estableciera prioridades al abordar la violencia contra la mujer, en el marco del seguimiento del examen del estudio del Secretario General sobre ese tema. Destacó que los expertos debían presentar su trabajo partiendo de la premisa de que la eliminación de la violencia contra la mujer era una cuestión que revestía aspectos múltiples. Algunas exposiciones y reflexiones serían de carácter global, mientras que otras se centrarían en las experiencias y las conclusiones obtenidas en determinadas regiones, países o contextos. La Directora expresó el deseo de que las exposiciones y los debates del taller estimularan a los miembros del Consejo de Derechos Humanos a impulsar iniciativas para acelerar la eliminación de la violencia contra la mujer.

5. Hizo observaciones introductorias la Representante Permanente Adjunta del Canadá, el principal copatrocinador de la resolución 11/2. La Representante señaló que el taller se celebraba en un momento muy oportuno, tras el examen al cabo de 15 años de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el décimo aniversario de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre la mujer, la paz y la seguridad. La Representante expresó su consternación por las denuncias de actos horribles cometidos

contra las mujeres en todo el mundo. Reconoció que el Canadá también se enfrentaba a desafíos en esa esfera, en particular la elevada tasa de violencia contra las mujeres aborígenes y migrantes y las escasas denuncias de casos de violencia doméstica presentadas.

A. Panel 1: Problemas, buenas prácticas y oportunidades en la investigación de los casos de violencia contra la mujer

6. El panel 1 estaba integrado por Françoise Roth, Directora de la ONG Corporación Punto de Vista; Serena Tiberia, Oficial de Derechos Humanos de la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo; y Gillian Holmes, Asesora Superior de la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos.

7. La Sra. Roth expuso algunas reflexiones sobre el tema de la recopilación y el análisis de información y datos en base a las conclusiones de un estudio sobre la violencia sexual en Colombia realizado por su organización y el Benetech Human Rights Data Analysis Group en 2010. Dijo que durante el conflicto armado de Colombia no se habían perpetrado actos de violencia sexual en gran escala, pero que se había recurrido a ese tipo de violencia como estrategia durante decenios. Había cientos de casos de violencia sexual documentados, principalmente por organizaciones de mujeres, pero hasta hacía poco la cuestión se había silenciado. Con todo, de la información obtenida hasta la fecha no podía inferirse que la violencia sexual en el contexto del conflicto hubiera sido generalizada y sistemática en Colombia.

8. La Sra. Roth explicó que el análisis de los datos de que se dispone o se carece, y la manera de interpretarlos y utilizarlos, permite intuir cómo se percibe, entiende y aborda una cuestión. En Colombia, la labor de recopilación de datos revela una politización de las violaciones de los derechos humanos. La Experta añadió que las estadísticas disponibles sobre violencia sexual estaban muy influenciadas por la percepción de que se trataba de un asunto doméstico o de un problema de justicia penal que debía resolverse desde una perspectiva exclusivamente legal. En consecuencia la recopilación de datos se veía limitada por las definiciones legales de los términos "sexual" y "violencia", y la información que no era necesaria a efectos judiciales no se recopilaba ni registraba sistemáticamente. Además, la Sra. Roth destacó el acceso a la información como elemento esencial para llevar a cabo un análisis fiable de la violencia sexual. En el contexto del estudio, pese a las disposiciones de la Constitución de Colombia¹, resultaba especialmente difícil obtener información de las fuerzas armadas y de los organismos gubernamentales, en particular datos relacionados con el conflicto armado.

9. La Sra. Roth señaló que la interpretación, el análisis y la utilización de la información sobre la violencia sexual planteaban retos únicos para cualquier investigador, en particular los derivados de los muchos prejuicios en torno a la violencia sexual. En el contexto del conflicto armado interno de Colombia, también era difícil distinguir la violencia sexual "relacionada con el conflicto" de la violencia sexual "normal". La evaluación de los datos disponibles recogidos en el estudio llevó a la conclusión de que los datos disponibles no permitían hacer una evaluación cuantitativa de la violencia sexual en Colombia a nivel de la población en general. Para hacer estimaciones precisas de las pautas de la violencia sexual, era esencial que los investigadores comprendieran el proceso de

¹ La Constitución de Colombia de 1991, modificada en 1997, reconoce el derecho a la intimidad personal y dispone que los ciudadanos "tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre [ellos] en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas".

recopilación de datos, las premisas en que se basaban sus propias hipótesis y las posibles limitaciones y sesgos de los datos. La Sra. Roth concluyó propugnando una mayor inversión en la investigación de los datos y la información.

10. La Sra. Tiberia expuso algunas ideas e impresiones sobre los enfoques cuantitativos aplicados al estudio de la violencia sexual en la República Democrática del Congo, basadas en las numerosas entrevistas mantenidas con las víctimas y los encargados de la prestación de servicios. En ese país la cuestión de la violencia sexual recibía cada vez una mayor atención, que se centraba especialmente en datos y estadísticas cuantitativos como base principal para la formulación de políticas, y apenas se tenía en cuenta la percepción subjetiva del fenómeno.

11. La Sra. Tiberia explicó los supuestos en que se basaba el proyecto, a saber, que: a) las víctimas de violencia sexual sufrían estigmatización cuando otras personas conocían la agresión, por lo que la estigmatización podía ser una de las razones por las que las víctimas ocultaban la violencia sexual a que habían sido sometidas; b) las víctimas de violencia sexual eran seres racionales que tomaban decisiones basadas en su propio interés; y c) cuando era posible mantener en secreto una agresión sexual, la víctima podía considerar la conveniencia de revelar o no información sobre la agresión y a quién hacerlo. La divulgación de esa información tenía distintos efectos dependiendo de a quién se comunicara (los amigos o familiares cercanos, la policía o los tribunales, los encargados de la prestación de servicios, los activistas de derechos humanos, los dirigentes tradicionales y los responsables de la realización de encuestas anónimas, entre otros).

12. La Sra. Tiberia señaló que la decisión de ocultar o revelar una agresión dependía de las características de la agresión sexual y de la víctima. La edad, el sexo y el estado civil de la víctima, así como el número de autores, el grado de violencia empleada y el lugar de la agresión, influían en el proceso de denuncia. Además, era probable que la recopilación de datos reflejara casos de determinadas características y no incluyera otros. La Experta concluyó citando algunos estudios de casos donde distintos factores daban lugar a resultados diferentes en cuanto a la divulgación o el ocultamiento de los actos de violencia sexual.

13. La Sra. Holmes presentó un marco analítico de la violencia sexual relacionada con los conflictos, elaborado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1888 (2009) del Consejo de Seguridad. Recordó que la resolución 1888 se aprobó tras la resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad y en relación con la misma, que reconocía la violencia sexual como una táctica de guerra explícita. La violencia sexual no era un daño colateral de un conflicto armado, sino un delito en sí misma, que podía constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto de tortura o formar parte de un acto de genocidio. El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Tribunal Especial para Sierra Leona y la Corte Penal Internacional definieron la violencia sexual relacionada con el conflicto para abarcar la esclavitud sexual, la prostitución forzada, los embarazos forzados, la esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable, que podían incluir el atentado al pudor, la trata de personas, los reconocimientos médicos inapropiados y los registros sin ropa.

14. La Sra. Holmes presentó una "prueba articulada en torno a seis pilares", destinada a determinar en qué circunstancias la violencia sexual era una cuestión de seguridad: a) el delito debía ser motivo de preocupación para la comunidad internacional en su conjunto; b) la violencia sexual entrañaba la responsabilidad del mando; c) estaba dirigida contra civiles; d) imperaba un clima de impunidad – la violencia sexual se había "normalizado" después del conflicto; e) tenía consecuencias transfronterizas, como el desplazamiento o la trata de personas; y f) implicaba una violación de la cesación del fuego. El reconocimiento de la violencia sexual como una cuestión de seguridad justificaba la adopción de medidas por

parte de distintos interesados, en particular quienes se ocupaban del establecimiento y mantenimiento de la paz y los agentes humanitarios y de desarrollo.

15. La Sra. Holmes recordó que en la resolución 1888 (2009) del Consejo de Seguridad se pedía, entre otras cosas, el nombramiento de un Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos; la creación de un equipo de expertos que empezara a trabajar con rapidez a fin de reforzar el estado de derecho en el país; y la mejora de los datos para orientar las deliberaciones del Consejo de Seguridad. La Experta destacó diversos problemas prácticos: la falta de fiabilidad de las estadísticas sobre violencia sexual; las dificultades para obtener la colaboración de los agentes no estatales y los grupos armados; la determinación de la responsabilidad de los mandos; el fortalecimiento de la confianza de la población en las instituciones de seguridad establecidas después del conflicto; la normalización de la violación como problema social crónico; la amenaza de la violencia sexual como obstáculo a la participación de la mujer en la vida pública; y los problemas logísticos y de infraestructura para prestar servicios a las supervivientes.

16. Durante el debate subsiguiente, el representante de Timor-Leste describió brevemente algunas de las dificultades para combatir con eficacia la violencia contra la mujer, y destacó en particular los escasos conocimientos sobre los derechos de la mujer y los procedimientos judiciales y de otra índole existentes, así como el problema básico de la falta de recursos. También preguntó cómo se había abordado la cuestión de la violación y otras formas de violencia sexual cometidas por el personal de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y qué medidas podían preverse para poner fin a la impunidad. La representante de Colombia reconoció los retos que planteaba la recopilación sistemática de datos, en especial en el contexto de la violencia sexual, e indicó que esa cuestión se había puesto de relieve en el marco del Examen Periódico Universal de Colombia. Mencionó diversas iniciativas adoptadas, en particular a nivel gubernamental, para remediar tal situación. El representante de la Unión Europea subrayó que la falta de datos fidedignos no debía impedir que se tratase de determinar las lagunas y los retos, e insistió en la necesidad de que la información fuera confidencial. También insistió en que el proceso de investigación era fundamental para la recopilación de datos y la calificación de los datos cuantitativos.

17. La Sra. Holmes afirmó que en la actualidad la política de "tolerancia cero" respecto de la violencia sexual cometida por el personal de mantenimiento de la paz estaba bien implantada, aunque estaba de acuerdo en que su aplicación seguía representando un reto. La Sra. Roth insistió en que deberían establecerse sistemas coherentes y dinámicos de recopilación de datos basados en los "indicios" e "indicadores" de violencia contra la mujer, en vez de esperar a que las víctimas, los autores y los testigos se presentaran o pedirles que lo hicieran. Por último, la Sra. Tiberia afirmó que algunos elementos eran esenciales para prevenir la violencia contra la mujer: la lucha contra la impunidad, la educación y la sensibilización de las mujeres y los hombres, y la igualdad entre los géneros en la sociedad.

B. Panel 2: Problemas, buenas prácticas y oportunidades en el enjuiciamiento de los actos de violencia contra la mujer y el castigo de los autores

18. El panel 2 estaba integrado por Patricia Viseur Sellers, Experta jurídica independiente, ex asesora jurídica en cuestiones de género y abogada litigante principal del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia; Andrea Coomber, Directora de Práctica Jurídica del Centro Internacional para la Protección Jurídica de los Derechos Humanos (INTERIGHTS); y Zoya Rouhana, Directora de Kafa (enough) Violence and Exploitation (Libano).

19. La Sra. Sellers se centró en el delito de genocidio y recordó que el genocidio era un delito internacional que no tenía que estar vinculado necesariamente con un conflicto, aunque a menudo lo estuviera. Señaló que, si bien la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 no contenía disposiciones explícitas contra los delitos sexuales, una prueba reciente de la incorporación de la perspectiva de género al delito del genocidio era la inclusión en la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para Rwanda de la violación como un elemento del genocidio cuando había intención de cometer genocidio. Habida cuenta de esta y otras circunstancias, la Sra. Sellers insistió en que debería reconocerse la perspectiva de género en relación con el genocidio.

20. No obstante, la Sra. Sellers señaló que la definición actual de genocidio se veía limitada de dos maneras: por la lista de actos que podían constituir genocidio y por las categorías de grupos contra los que podía ir dirigido ese acto. No bastaría con añadir simplemente el término "violación" a la lista de actos, puesto que con ello no se incluirían los casos en que se imponían métodos para impedir la reproducción o el matrimonio y la crianza forzosa. Las categorías de grupos contra los que podía ir dirigido el genocidio también planteaban problemas; por ejemplo, la definición no incluía los grupos de mujeres ni los grupos basados en el género o el sexo o los grupos políticos, lo que ponía de manifiesto la necesidad de cuestionar la naturaleza de los grupos protegidos por la actual definición de genocidio. Sin embargo, la violación y otras formas de violencia sexual podían constituir los elementos probatorios necesarios de una "agresión" contra la población civil, un requisito jurisdiccional previo de los crímenes de lesa humanidad.

21. La exposición de la Sra. Coomber se basó en su experiencia como abogada y se centró principalmente en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativa a las violaciones de los derechos de la mujer. La Sra. Coomber señaló la escasa jurisprudencia existente sobre la violencia contra la mujer y confió en que el Convenio sobre la prevención y la lucha contra la violencia contra la mujer, que actualmente estaba elaborando el Consejo de Europa, ofreciera un mejor marco en esa esfera. El Tribunal Europeo sólo reconoció en 2009 la violencia basada en el género como una forma de discriminación conforme al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

22. La Sra. Coomber se refirió a los principales casos definidos como "violencia doméstica" y "violación" en los que el Tribunal Europeo había desarrollado su jurisprudencia sobre la obligación de actuar con la debida diligencia. La causa *Kontrova c. Eslovaquia*, relativa a una mujer cuyo marido mató a sus dos hijos y se suicidó después de que ella denunciara a la policía años de violencia y amenazas, fue el primer caso en el que el Tribunal aplicó a la violencia doméstica el concepto de debida diligencia. El Tribunal consideró que el Estado era responsable de que la policía no hubiera adoptado medidas al respecto. En el caso *Bevacqua y S. c. Bulgaria*, el Tribunal reconoció las limitaciones de la acción penal privada por violencia doméstica, y confirmó que esa violencia era un asunto de interés público y que el Estado era responsable por no haber impuesto las sanciones correspondientes. En *Branko Tomasic y otros c. Croacia*, el Tribunal concluyó que el Estado tenía la obligación de proteger a las víctimas y señaló que no se había prestado una atención de salud mental adecuada al autor. En la causa *Opuz c. Turquía*, que sentó precedente, el Tribunal concluyó que se había infringido el principio de debida diligencia, y afirmó que el juicio debería haber proseguido pese a que la presunta víctima había retirado las denuncias en reiteradas ocasiones, y confirmó que la violencia basada en el género constituía discriminación. En la causa más reciente de *A. c. Croacia*, relativa a la violencia doméstica continuada y la eficacia de las medidas de protección, el Tribunal concluyó que el hecho de que el Estado no hubiera aplicado eficazmente esas medidas constituía una infracción del Convenio.

23. La Sra. Coomber también se refirió a tres casos de violación sustanciados ante el Tribunal Europeo. En *C. R. y S. W. c. el Reino Unido*, el Tribunal destacó el deber del Estado de proteger a las mujeres, en particular mediante la tipificación como delito de la violación conyugal. En la causa *Aydin c. Turquía*, el Tribunal confirmó que la violación de una mujer detenida constituía un acto de tortura prohibido por el Convenio. Por último, en el caso *M. C. c. Bulgaria*, el Tribunal decidió que la resistencia física de la víctima no debía ser un requisito necesario para la condena por violación, puesto que la condena debería centrarse en la falta de consentimiento como elemento constitutivo del delito. La Sra. Coomber concluyó que la escasez de jurisprudencia acentuaba la brecha entre la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de violación y violencia doméstica y los problemas y las experiencias reales de las mujeres. Destacó el reto que suponía encontrar mujeres dispuestas a entablar una acción penal, debido a la duración de los procesos judiciales y al limitado acceso a la justicia. La Sra. Coomber abogó por un fortalecimiento de los programas de asistencia jurídica, un aumento de las inversiones destinadas a la capacitación de los agentes de policía y los fiscales para ayudar a las mujeres víctimas de violencia, y un equilibrio de género en el sistema de justicia penal.

24. La Sra. Rouhana se refirió a su participación en la elaboración de una nueva ley para proteger a las mujeres contra la violencia en la familia en el Líbano. Explicó que la autoridad en materia de derecho de familia se delegaba a las numerosas agrupaciones religiosas distintas reconocidas que compartían la misma actitud patriarcal. Añadió que el Código Penal seguía discriminando a las mujeres en muchos aspectos y toleraba prácticas perjudiciales, tales como facilitar excusas para justificar los delitos cometidos con el pretexto de defender el honor o permitir la violación conyugal. La violencia doméstica tampoco estaba prevista específicamente en el Código Penal, lo que otorgaba a los hombres un marco de poder ilimitado sobre las mujeres.

25. La Sra. Rouhana dijo que el proceso de elaboración de esa ley había comenzado en 2007 como resultado de las actividades de colaboración de un comité de expertos integrado por miembros de las fuerzas de seguridad interna, jueces y abogados y representantes de la sociedad civil. Tras dos años de constante promoción y cabildeo, el proyecto de ley fue aprobado por el Consejo de Ministros en abril de 2010 y estaba pendiente de aprobación por los comités parlamentarios mixtos y la asamblea general del Parlamento. Dijo que esta ley tenía por objeto tipificar como delito prácticas perjudiciales para las mujeres, aunque toleradas por las culturas tradicionales o religiosas, proteger todas las relaciones familiares e incluir aspectos preventivos, punitivos y de protección.

26. Por último, la Sra. Rouhana subrayó que, aunque se aprobara la ley, seguiría habiendo problemas importantes para su aplicación, principalmente la inestabilidad política y la situación en materia de seguridad en el Líbano, que incidían negativamente sobre las cuestiones sociales en general y sobre las que afectan a la mujer en particular. Se requerirían recursos financieros para aplicar la ley de manera eficaz. La experta reconoció sin embargo que era preciso seguir adoptando medidas a nivel más general y, en particular, luchar contra el desconocimiento de las leyes y la insuficiencia de los servicios, promover un cambio de actitud e instruir a las mujeres sobre sus propios derechos. También reconoció las deficiencias del proyecto de ley, a saber, la persistencia de los códigos sobre el estatuto personal y los tribunales religiosos —se habían incorporado dos artículos a la ley para asegurar que no contradijera ni menoscabara el poder y la autoridad de los tribunales religiosos— y la incapacidad de la ley para frenar los abusos derivados directamente de las leyes sobre el estatuto personal, por ejemplo, en lo referente a la custodia de los hijos.

27. En el debate subsiguiente, se pidió que se dieran ejemplos de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la forma en que la lucha contra la impunidad implicaría una transformación local en la interpretación de la ley. El

representante de la Unión Europea destacó la importancia de poner fin a la impunidad, en especial con respecto a la situación de las defensoras de los derechos humanos, y preguntó si podían intercambiarse buenas prácticas sobre cómo combinar medidas punitivas y preventivas. Un representante de la sociedad civil insistió en la urgencia de establecer centros especializados de reinserción y rehabilitación. El representante de Turquía mencionó la campaña nacional sobre el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y señaló que Turquía había aplicado la sentencia del Tribunal en el caso *Opuz*. Además, se formularon observaciones sobre la importancia de la educación en materia de derechos humanos para combatir la violencia contra la mujer y sobre la forma en que las universidades podrían intensificar su participación en los trabajos de la Corte Penal Internacional y otros tribunales.

28. La Sra. Coomber reconoció que, si bien la asistencia jurídica era fundamental, también era preciso examinar la forma de mejorar las medidas de investigación y los requisitos en materia de prueba. En relación con las causas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, observó que, si bien los gobiernos abonaban con rapidez las indemnizaciones monetarias, la reforma legislativa era un proceso más lento y menos transparente. La Sra. Sellers reiteró la necesidad de adoptar una perspectiva de género al abordar cuestiones relacionadas con el genocidio y los crímenes de lesa humanidad, sin subestimar la importancia del género de las víctimas. La Sra. Rouhana mencionó que su organización había creado un "centro para hombres en situación de estrés", siguiendo la estrategia de no denominarlo centro para responsables de abusos.

C. Panel 3: Problemas, buenas prácticas y oportunidades en relación con los recursos y la reparación para las mujeres víctimas de violencia

29. El panel estaba integrado por Ruth Rubio Marín, Catedrática de Derecho Público Comparado en el Instituto Universitario Europeo; Sara Hossain, abogada y miembro del Grupo Consultivo del Fondo Fiduciario para Servicios de Asistencia Jurídica de Bangladesh; y Rubén Carranza, Director del Programa de Justicia Reparativa del Centro Internacional para la Justicia Transicional.

30. La Sra. Rubio Marín destacó tres problemas importantes para ofrecer reparaciones que tuvieran en cuenta la perspectiva de género: a) determinar los hechos mediante la reunión de datos y la investigación, adoptando una actitud de firmeza frente a la violencia contra la mujer y teniendo en cuenta las dificultades que implicaba la obtención de pruebas; b) comprender el alcance de los daños causados por las violaciones cuando se carecía de conocimientos y capacidades para establecer el cuadro de las secuelas y las consecuencias para las víctimas; y c) entender los daños ocasionados a los familiares y las comunidades más allá de las propias víctimas. La Sra. Rubio Marín añadió otros dos problemas, a saber, cómo ofrecer reparaciones que tuvieran en cuenta específicamente el género y asegurar que brindasen la oportunidad de transformar las jerarquías de poder que habían provocado la violencia.

31. La Sra. Rubio Marín se refirió a la sentencia histórica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *González y otras ("Campo Algodonero") c. México*, relativo al femicidio en Ciudad Juárez, y señaló que era la primera vez que un tribunal internacional de derechos humanos había hecho suya la idea de que las reparaciones debían tener en cuenta la perspectiva de género y tener una vocación transformadora. Explicó que esa sentencia fue posible porque el Tribunal decidió basarse en pruebas inmateriales y en diversas fuentes documentales para establecer un nivel adecuado de prueba. Esa amplia interpretación se vio facilitada también por el hecho de que el Tribunal se mostrara dispuesto a tener en cuenta la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará") como marco interpretativo de la debida diligencia. El Tribunal dijo que no bastaba con restablecer la situación anterior a la violación, y confirmó que debían corregirse las desigualdades estructurales. La Sra. Rubio Marín insistió en que, por primera vez, en un caso se ponía de relieve el carácter de género inherente a los daños y aplicaba una perspectiva de género a las reparaciones.

32. La Sra. Hossain citó ejemplos de casos de interés público en los que los tribunales nacionales de Bangladesh habían aplicado diversas normas internacionales, en particular la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Recomendación general N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, relativa a los casos de violencia basada en el género. En esos casos, que se centraban principalmente en el uso forzado del velo y los castigos corporales en las instituciones públicas, las reparaciones previstas por los tribunales no sólo se centraban en la reparación individual, sino también en los cambios estructurales más amplios que se requerían. Además, la Sra. Hossain explicó que se había recurrido a las acciones procesales de interés público para evitar la imposición de castigos extrajudiciales a las mujeres en nombre de la "*fatwa*", y mencionó un caso en el que el Tribunal admitió que las "*fatwas*" no estaban reconocidas por la legislación de Bangladesh y se remitió a la Constitución y a las normas internacionales que prohibían la violencia contra la mujer.

33. La Sra. Hossain señaló que los principales retos eran, entre otros: a) el nivel endémico de incumplimiento de las sentencias; b) la dificultad para aplicar las sentencias del Tribunal Supremo a nivel local; c) la falta de acceso a la justicia y a asistencia letrada; d) la falta de medidas de protección de los testigos y las víctimas; e) los prejuicios de género en el sistema de justicia penal; y f) la pobreza estructural generalizada. En términos de buenas prácticas, estos casos de interés público ofrecían una combinación de reparación individual y reparación de carácter social más amplia; la posibilidad de que las organizaciones de mujeres interpusieran una demanda en nombre de la víctima; la aplicación del derecho internacional de manera progresiva y estratégica; y la especial atención en las reparaciones a los aspectos de prevención. Por último, la experta recomendó la difusión de las sentencias progresistas que promovían la aplicación del derecho internacional a nivel nacional.

34. El Sr. Carranza estructuró su exposición en torno a tres tipos de problemas: conceptuales, prácticos e ideológicos. Afirmó que lograr que las reparaciones tuvieran un efecto transformador desde un punto de vista conceptual rebasaba las cuestiones de género. También señaló la necesidad de reconocer el contexto más amplio de la violencia que afectaba a las mujeres, no sólo a las víctimas directas de esa violencia. En Nepal, por ejemplo, había en juego cuestiones importantes, como la casta, la clase, el grupo étnico y otras formas de discriminación, que no solían tenerse en cuenta en los programas de reparación, además de la discriminación por motivo de género. En Sierra Leona, las reparaciones iniciales propuestas por la Comisión de la Verdad no podían hacerse efectivas por falta de recursos.

35. El Sr. Carranza destacó también algunos problemas prácticos, en especial la identificación y el registro de las víctimas y los beneficiarios, su participación en el diseño de los programas de reparación y la obtención de los recursos financieros necesarios para la ejecución del propio programa de reparación y su sostenibilidad a largo plazo, y mencionó el problema de Nepal, donde la aplicación de las reparaciones dependía de los donantes. En cuanto a los retos ideológicos, el Sr. Carranza afirmó que, si habían de tener un efecto transformador, las reparaciones no deberían limitarse a los derechos civiles y políticos. Añadió que cabía preguntarse acerca de los objetivos de las reparaciones y la justicia de transición (¿se trataba de la verdad, la justicia o la igualdad?). Las reparaciones deberían

procurar subvertir las jerarquías de género, la marginación sistémica de los grupos y las desigualdades estructurales.

36. En la sesión de debate subsiguiente, se formularon preguntas sobre las buenas prácticas para llegar a los dirigentes religiosos; las responsabilidades del Estado y de los donantes respecto de la financiación de los programas de reparación; y la dirección tomada por la Corte Penal Internacional en relación con las reparaciones. El representante de Nepal reiteró el compromiso de su país de abordar los problemas derivados del conflicto a través de la Comisión de la Verdad y la Comisión de la Reconciliación. El representante del Perú preguntó cómo podían superarse los obstáculos en relación con el registro de las víctimas y la determinación de los hechos. El representante de Timor-Leste destacó la singularidad del caso de su país, donde la mayoría de los autores de las violaciones eran extranjeros, y preguntó cómo lograr que terceros países participaran en las reparaciones. Se planteó la cuestión de la definición de rehabilitación, que tradicionalmente se había interpretado desde una perspectiva médica. También se señaló que, en el caso de las denominadas "mujeres de solaz", las reparaciones reclamadas iban más allá de la indemnización monetaria e incluían una dimensión de memoria y reconocimiento de las víctimas. El representante de Bangladesh mencionó que un problema importante era llegar a la totalidad de las víctimas de violencia contra la mujer y promover la sensibilización a nivel de la comunidad. Era necesario abordar la cuestión de la sensibilización a nivel de la comunidad y reducir la pobreza. Por último, se puso de relieve que en América Latina había habido un reconocimiento creciente de la responsabilidad del Estado con respecto a la violencia contra la mujer, lo que había influido en la sentencia del caso *Campo Algodonero*.

37. La Sra. Hossain explicó que las normas internacionales de derechos humanos se utilizaban para determinar la naturaleza de la discriminación y las violaciones; llegar a los funcionarios electos y sensibilizarlos sobre la legislación en vigor y las penas previstas, incluso por actos cometidos por particulares. El Sr. Carranza indicó que algunas comisiones de la verdad habían recomendado que las empresas que habían obtenido beneficios del conflicto financiaran los programas de reparación, pero que esas recomendaciones no se habían aplicado. Añadió que la Corte Penal Internacional todavía no disponía de un sistema de reparaciones, y que complicaba la cuestión el hecho de que la Corte condenara a personas y no a Estados. Por último, la Sra. Rubio Marín señaló que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos hacía una interpretación restrictiva de las reparaciones, que se concebían principalmente como indemnizaciones monetarias, mientras que la Corte Interamericana de Derechos Humanos había adoptado una interpretación más amplia. La experta concluyó insistiendo en que se requería creatividad y flexibilidad para llegar a las víctimas.

D. Panel 4: Problemas, buenas prácticas y oportunidades con respecto a la prevención de la violencia contra la mujer

38. El panel 4 estaba integrado por Jacqui True, profesora titular en la Universidad de Auckland (Nueva Zelanda); Zarizana Abdul Aziz, abogada y Directora del Proyecto sobre debida diligencia en la Facultad de Derecho de la Northeastern University, Boston (Estados Unidos); Andrea Medina Rosas, que representaba a una red de mujeres de Ciudad Juárez (México); Ahmad Zia Langari, Comisionado de la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán; Rita Sabat, profesora auxiliar en la Universidad de Notre-Dame; y John Kapito, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Malawi.

39. La Sra. True analizó el contexto político y económico más amplio de la violencia y la inseguridad que experimentaban las mujeres y la forma en que el empoderamiento económico podía actuar como factor de disuasión de la violencia. Observó que el poder y las estructuras económicas mundiales y locales contribuían a acentuar las desigualdades de

género que hacían que las mujeres fueran más vulnerables a la violencia, en particular las mujeres que vivían en la pobreza, las mujeres migrantes, las mujeres indígenas y las mujeres jóvenes o ancianas. No obstante, en el estudio a fondo sobre la violencia contra la mujer presentado por el Secretario General de las Naciones Unidas se reconoció que las disposiciones legales y políticas sobre la violencia contra la mujer no se habían extendido a la esfera económica ni examinaban las causas y los efectos económicos de esa violencia.

40. La Sra. True puso de relieve la falta de investigaciones sobre los factores preventivos de la violencia contra la mujer, en contraposición con los factores de riesgo. Entre los factores de riesgo a nivel económico, político y social figuraban la tolerancia de la violencia en la sociedad, la aceptación de la superioridad del varón, la baja posición de las mujeres, y, a nivel individual, el escaso nivel de instrucción, la carencia de poder económico, el alcoholismo, la falta de una vivienda adecuada o de independencia económica. Los factores preventivos a nivel económico, social y político incluían, entre otros, el derecho a la propiedad y a la tierra de las mujeres, una vivienda adecuada, la independencia económica, el acceso a la enseñanza secundaria y las normas sobre la igualdad de género y sobre la prevención de la violencia. A nivel individual, los factores preventivos incluían la pertenencia a una asociación, una paternidad adecuada y la igualdad de género en la familia y la educación. La teoría económica política era útil para determinar los mecanismos causales mediante los cuales esos factores influían en la violencia contra la mujer y, por tanto, para definir las medidas de política.

41. La Sra. True indicó que la violencia contra la mujer debería tenerse en cuenta en cualquier situación de desarrollo económico, puesto que entrañaba considerables costos en materia de atención de salud, empleo, productividad y justicia penal. La prevención de la violencia contra la mujer y la promoción del desarrollo económico podían reforzarse mutuamente. No obstante, la experta subrayó que la mejora de la situación social y económica de la mujer también estaba asociada al aumento de la violencia contra la mujer, y explicó que esto podía deberse a que su mayor actividad económica se percibía como una "amenaza" para los derechos de los hombres. La Sra. True concluyó que deberían analizarse todas las políticas para verificar si aumentarían o reducirían la violencia contra la mujer a nivel local, nacional o internacional.

42. Con relación a la reforma legislativa, la Sra. Abdul Aziz sugirió que era preciso tener en cuenta las metas y los objetivos que se esperaban de esa reforma. Dijo que cuando la ley no era aplicada adecuadamente, por ejemplo, por la policía, el Estado enviaba un mensaje contradictorio a la sociedad. La Sra. Abdul Aziz insistió en la necesidad de crear un entorno propicio para hacer cumplir las leyes y obtener el apoyo de las diversas autoridades, como la policía o los dirigentes religiosos.

43. La Sra. Abdul Aziz añadió que, habida cuenta de que la violencia contra la mujer solía ser una cuestión en la que intervenían actores privados o no estatales, era fundamental aplicar el principio de la debida diligencia. Afirmó que al vincular la cuestión de la violencia contra la mujer a la responsabilidad del Estado, no era posible limitar la cuestión simplemente a la aplicación del derecho penal. Señaló que además debía modificarse el derecho penal para que tuviera en cuenta la violencia contra la mujer. El derecho penal era adecuado para los delitos de acto único, pero la experta se preguntaba cómo tratar los casos que entrañaban daños continuos, como la violencia doméstica. Explicó que el principio de debida diligencia se aplicaba a la inacción del Estado, porque cuando un Estado decide no actuar, no permanece neutral, sino que adopta una posición por la que debe rendir cuentas. La Sra. Abdul Aziz concluyó que utilizar la reforma legislativa para impulsar cambios constituía una medida positiva, pero no bastaba, por lo que debía ir acompañada de la creación de un entorno propicio para lograr el respaldo de las diversas estructuras e instituciones de la sociedad.

44. La Sra. Medina Rosas señaló que la sentencia en el caso *Campo Algodonero* era importante porque la Corte Interamericana de Derechos Humanos había tenido en cuenta todas las aportaciones de la labor previa sobre el deber de prevenir. El equipo de asesores jurídicos de las demandantes también había tratado de asegurarse de que la Corte pidiera a México que estableciera un programa completo para prevenir la violencia contra la mujer. La Corte había dicho que las leyes y las instituciones específicas ya existentes en ese país eran insuficientes en términos de prevención. No obstante, según afirmaba la Sra. Medina Rosas, un año después de que se dictara la sentencia, el Estado mexicano sólo la había publicado a través de los medios de comunicación y sólo recientemente había aprobado una partida presupuestaria para el pago de las indemnizaciones ordenadas en la sentencia. Según la experta, no se habían cumplido las promesas de establecer bases de datos, un monumento conmemorativo, programas de capacitación, protocolos, asesoramiento, etc. También afirmó que se había hecho poco para mejorar la coordinación entre las diversas autoridades y luchar contra la impunidad persistente. En 2010, en Ciudad Juárez y el Estado de Chihuahua no se había registrado ningún descenso en la tasa de asesinatos de mujeres.

45. Sin embargo, la Sra. Medina subrayó tres buenas prácticas derivadas del caso. Dijo que, a pesar de la impunidad, las nuevas víctimas y sus familiares seguían tratando de obtener justicia y se organizaban e interponían demandas, en vez de tratar de hacer justicia ellos mismos. También señaló que a nivel local, nacional e internacional existía una sólida red de organizaciones y personas que prestaba un importante apoyo sin el cual, en su opinión, la situación hubiera empeorado. Por último, mencionó que se había creado una comisión para evaluar el acceso a la justicia y la administración de la justicia en el ámbito local.

46. El Sr. Langari explicó que en el Afganistán las principales causas de violencia contra la mujer se encontraban en la propia familia, la sociedad y en las estructuras e instituciones. En el entorno familiar, las causas de la violencia eran muchas y diversas, desde el analfabetismo, la pobreza, la cultura dominada por los hombres y la poligamia, hasta la prohibición de trabajar fuera del hogar. A nivel de la sociedad, el Sr. Langari mencionó, entre otras causas de esa violencia, el entorno proclive a los abusos, las barreras culturales y de seguridad a la educación femenina, la interpretación equivocada de los textos islámicos, una sociedad civil frágil y la falta de sensibilización sobre los derechos de la mujer. A nivel gubernamental, el experto dijo que el escaso compromiso político de garantizar la presencia de mujeres en los puestos de adopción de decisiones y los cargos directivos, la inexistencia de medidas afirmativas para empoderar a las mujeres, la falta de centros de enseñanza adecuados para las niñas, la escasa observancia de los principios del estado de derecho y la influencia del conservadurismo y las percepciones erróneas discriminatorias contribuían a favorecer la violencia contra la mujer.

47. El Sr. Langari se refirió a la reciente Ley sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada mediante decreto presidencial en agosto de 2009, pero pendiente aún de la aprobación del Parlamento. Dijo que los objetivos de la ley, basada en la *sharia* y el derecho civil, eran proteger la dignidad humana de las mujeres, la familia y las víctimas de violencia contra la mujer y promover la sensibilización de la población sobre esa cuestión, así como la prevención. La ley, que reconocía 22 categorías de violencia, definía la violencia contra la mujer como un delito y una práctica contraria al islam, y establecía penas para sus autores. El Sr. Langari concluyó señalando que la Ley sobre la eliminación de la violencia contra la mujer debería primar sobre cualquier otra disposición legal contradictoria y que la Fiscalía había establecido un nuevo departamento para el enjuiciamiento de los autores de violencia contra la mujer.

48. La Sra. Sabat dijo que, si bien la violencia contra la mujer se definía a nivel internacional, en el plano local los actores estatales y no estatales cambiaban la norma o impedían que se aplicara a nivel local. Añadió que la prevención de la violencia contra la

mujer exigía entender las circunstancias y los factores que influían en ella. No se podían formular estrategias eficaces para la prevención de la violencia contra la mujer sin determinar todas las fases, los agentes y las condiciones necesarios para traducir la norma internacional en una realidad local. La experta dijo que en el Líbano la prevención de la violencia contra la mujer tenía que tomar en consideración unas condiciones sociales estructurales que estaban estrechamente ligadas a la historia de guerra civil, dominación y ocupación del país. La Sra. Sabat subrayó que en el Líbano la política iba unida a la religión, que la función de los dirigentes religiosos y las leyes confesionales era particularmente importante, y que coexistían hasta 15 códigos distintos sobre el estatuto personal.

49. La Sra. Sabat indicó que había prácticas inherentes a la sociedad que planteaban obstáculos para combatir la violencia contra la mujer: a) el honor de la familia – en nombre del cual la sociedad hacía recaer la carga de defender el honor familiar en las mujeres, lo que suponía un cambio en el equilibrio de poder a favor de los hombres, que debían proteger el honor de la familia y de las mujeres; b) la cohesión de la familia – conforme a la cual se percibía a las mujeres como las responsables en última instancia de preservar la familia; y c) el lenguaje – el lenguaje específico de género se utilizaba para estructurar las relaciones. Existía una necesidad urgente de hacer frente a las causas subyacentes de la violencia contra la mujer, prestando especial atención al mismo tiempo a las personas, las relaciones, las comunidades y la sociedad en su conjunto.

50. El Sr. Kapito destacó las medidas preventivas adoptadas en Malawi. Reconoció que, pese a los importantes progresos realizados, las mujeres y las niñas seguían siendo muy vulnerables a la violencia y otras formas de abusos. Las formas de violencia contra la mujer eran diversas e incluían, entre otras, el alto nivel de violencia doméstica, la violencia relacionada con el VIH/SIDA, la explotación sexual, las prácticas tradicionales perjudiciales y la trata de personas. El Sr. Kapito atribuyó esa situación a una combinación de factores, entre los que destacaban una elevada tasa de analfabetismo, una representación insuficiente de las mujeres en el empleo y el sector público, el acceso y el control limitados de los medios de producción, el menor acceso a la asistencia jurídica y financiera y las prácticas discriminatorias en materia de sucesión. Señaló que todas esas tendencias tendían a una feminización de la pobreza y a una perpetuación de la subordinación de las mujeres y su dependencia económica.

51. El Sr. Kapito mencionó que Malawi poseía un sólido marco jurídico sobre los derechos de la mujer. Dijo que la revisión de la legislación en curso (que incluía la revisión del Código Penal y de la Ley sobre la violencia doméstica) y las nuevas leyes en preparación, en particular en materia de trata de personas, igualdad de género y VIH/SIDA, también constituían avances positivos. Con todo, reconoció que faltaban disposiciones auxiliares, como reglamentos de aplicación, normas de funcionamiento y planes nacionales de acción; los recursos financieros y humanos eran con frecuencia insuficientes; los servicios eran también limitados y no se habían establecido sistemas de ejecución o supervisión. Los factores que obstaculizaban las iniciativas para combatir la violencia contra la mujer eran principalmente estructurales y estaban profundamente arraigados, por lo que los programas para superarlos debían ser sostenibles y estar orientados a largo plazo.

52. En el debate subsiguiente, el representante de México puso de relieve el compromiso de su país de aplicar la sentencia del caso *Campo Algodonero*. Los representantes de Argelia, Italia, Túnez y Suecia expresaron el apoyo de sus países a la eliminación de la violencia contra la mujer y destacaron algunas iniciativas concretas adoptadas a tal efecto, por ejemplo, la reciente puesta en marcha de una campaña contra la mutilación genital femenina en Italia. El representante de la Federación de Rusia mencionó que se estaban tomando medidas con carácter prioritario para combatir la violencia contra la mujer asociada a la pobreza y el alcohol en todas las regiones de Rusia. El representante

del Canadá propugnó recomendaciones específicas sobre la forma de combatir la violencia contra las niñas en la escuela. El representante de la Unión Europea preguntó acerca de la función del nuevo Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica respecto de la prevención de la violencia contra la mujer. El representante del Fondo de Población de las Naciones Unidas destacó la importancia de las estrategias de prevención basadas en la comunidad y explicó cómo los mecanismos tradicionales de justicia podían utilizarse para fortalecer los mecanismos de prevención, pero también para aumentar la discriminación. Se destacó también el importante papel de la sociedad civil en la prevención de la violencia contra la mujer.

53. La Sra. Abdul Aziz se refirió a las buenas prácticas de las agrupaciones de mujeres en Indonesia, que se extendían a las escuelas religiosas. Subrayó la importancia de no utilizar la religión como una excusa para las prácticas tradicionales perjudiciales y concluyó que esto se aplicaba a todas las religiones. El Sr. Kapito destacó la función crucial que desempeñaban los hombres para poner fin a la violencia contra la mujer. La Sra. True afirmó que ningún país había adoptado un enfoque que tuviera en cuenta el impacto de la violencia contra la mujer en todas sus políticas.

E. Panel 5: Problemas, buenas prácticas y oportunidades con respecto a la protección de las mujeres víctimas de violencia

54. El último panel estaba integrado por Sarah Buel, profesora de Derecho y Directora del Centro de Justicia Familiar Diane Halle de la Universidad del Estado de Arizona; y Leanne MacMillan, Directora de Asuntos Políticos y Exteriores de la Fundación Médica de Atención a las Víctimas de Torturas del Reino Unido.

55. La Sra. Buel, ella misma superviviente de violencia doméstica, expuso cinco estrategias para mejorar la protección de las víctimas. En primer lugar, indicó que debían proporcionarse a las mujeres los medios y la información necesarios para sobrevivir en el hogar, la escuela, en el lugar de trabajo, en los tribunales, etc., mediante un plan de acción centrado en la supervivencia. En segundo lugar, la Sra. Buel dijo que las medidas para proteger a las supervivientes debían ser holísticas; es decir debían incluir la formación de la comunidad para combatir la culpabilización de las víctimas, instruir a las supervivientes acerca de sus derechos, obligar a los medios de comunicación a dar una información exacta y hacer un seguimiento del desarrollo de las actuaciones en los tribunales. Esas medidas deberían servir para "rodear de servicios a las víctimas" y ofrecerles, por ejemplo, conocimientos para elaborar presupuestos, acceso a fondos de seguridad, asistencia en la búsqueda de empleo y acompañamiento ante los tribunales.

56. La Sra. Buel afirmó que la tercera y decisiva estrategia, era el empoderamiento económico de las supervivientes para ayudarlas a ser autosuficientes e independientes del autor de los abusos. Añadió que era importante ver más allá de los abusos y preguntar a las supervivientes qué deseaban o cuáles eran sus sueños. Sin embargo, la Sra. Buel insistió en que las intervenciones debían ser sostenibles y disponibles a largo plazo. Por último, la Sra. Buel señaló que esas medidas deberían adoptar un triple enfoque para solucionar los problemas: identificar el problema, determinar quién tenía facultades o autoridad para resolverlo, y la manera de solucionarlo. Para concluir, subrayó la importancia de la noción de respeto a las supervivientes.

57. La Sra. MacMillan señaló que era necesario combinar los diferentes enfoques para lograr un enfoque holístico basado en los derechos humanos para la protección de las víctimas, incluida la protección de las supervivientes, que contribuyera a su resiliencia y les permitiera acceder a la justicia. La Sra. MacMillan señaló el deseo de las supervivientes de lograr la rehabilitación, pero también de tener acceso a una justicia global. Añadió que era

importante aprender de las supervivientes y cooperar con ellas con el fin de definir el tipo de reparación que pretendían y utilizar la fuerza de sus testimonios para informar y convencer a los encargados de la toma de decisiones. Añadió que existían diversas estrategias y medidas para rehabilitar a una superviviente de tortura en la comunidad y la sociedad, aunque implicaban un proceso complejo y no lineal. Los traumas sufridos no se prestaban a la presentación de denuncias formales ni a la aportación de las pruebas necesarias para el enjuiciamiento de los casos.

58. La Sra. MacMillan explicó que la razón para adoptar un enfoque holístico a largo plazo, impulsado por la propia superviviente, era que la tortura provocaba efectos devastadores, destrozando la propia identidad, con consecuencias para la comunidad y la sociedad durante generaciones. También subrayó que con frecuencia las supervivientes no tenían las mismas aspiraciones que los activistas de derechos humanos y que la reparación mediante el recurso a los tribunales tenía limitaciones. La Sra. MacMillan recomendó un mayor esfuerzo de sensibilización, desde la perspectiva de los derechos humanos, sobre los indicios de trauma, en especial en el contexto del asilo; la utilización de los datos obtenidos de las supervivientes para establecer programas de prevención bilaterales y multilaterales; y la utilización de los mecanismos disponibles en el marco de las Naciones Unidas y a nivel regional.

59. En el debate subsiguiente, el representante de Hungría mencionó los excelentes resultados obtenidos en su país mediante la estrategia nacional para la promoción de la igualdad de género y la estrategia para la prevención de la delincuencia. El representante de la Unión Europea insistió en que debía prestarse especial atención a la violencia contra las mujeres pertenecientes a grupos vulnerables, y señaló que las fronteras nacionales eran un obstáculo para la continuidad de las medidas de protección. También señaló que había muchas formas de tortura con diferentes consecuencias directas e indirectas que tenían repercusiones más amplias, por ejemplo, en los niños. El representante de Australia indicó que había zonas remotas donde no era posible establecer sistemas de protección. También se destacó que los litigios ante los tribunales hacían recaer la carga sobre las víctimas. Se mencionó la necesidad de programas de apoyo para los defensores de los derechos humanos. Por último, se destacó la necesidad de dotar de más medios a las víctimas en el marco del sistema de justicia penal.

60. La Sra. MacMillan explicó que, en el contexto del asilo en la Unión Europea, era difícil que las supervivientes no fueran expulsadas, aunque recientemente se había tratado de alegar que no debía procederse a la devolución de esas personas a países en que no tuvieran acceso a los servicios de rehabilitación necesarios, y no sólo a países donde corrieran el riesgo de ser sometidas a tortura. También destacó la importancia de ser francos con las víctimas, en especial con respecto a las actuaciones procesales, y de no hacer promesas, para que pudieran tomar una decisión con conocimiento de causa. La Sra. Buel insistió en que era fundamental lograr la participación de los hombres para combatir la violencia contra la mujer.

IV. Conclusiones del taller de expertos

61. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navanethem Pillay, clausuró el taller de expertos, de dos días de duración, y expresó su reconocimiento a todos los expertos y participantes por los esfuerzos que habían hecho para arrojar luz sobre los retos, las buenas prácticas y las oportunidades en relación con la lucha contra todas las formas de violencia contra la mujer. Dijo que las ideas, las experiencias, las perspectivas y las aportaciones compartidas por todos los asistentes eran decisivas para mejorar las formas de investigar los casos de violencia contra la mujer, enjuiciar a los autores y garantizar una reparación a las

víctimas, así como para contribuir a la protección de la mujer y, en última instancia, prevenir la violencia.

62. La Alta Comisionada destacó que los análisis realizados a nivel internacional, y los ejemplos concretos basados en experiencias regionales y nacionales, contribuían a conformar un enfoque constructivo de la cuestión de la violencia contra la mujer. Ahora bien, seguía siendo esencial una reflexión más profunda sobre los aspectos que favorecían y dificultaban el avance en la eliminación de la violencia contra la mujer. La Alta Comisionada insistió en la necesidad de seguir avanzando en la realización de los derechos de la mujer y luchando contra la discriminación por motivos de género y la violencia de género que persistían tanto en la esfera pública como en la privada, y en épocas de paz, de conflicto y de transición.

63. La Alta Comisionada reconoció que la violencia contra la mujer seguía constituyendo una de las formas más arraigadas de discriminación en todo el mundo, y que las mejoras tangibles en la vida cotidiana de millones de mujeres no correspondían ni de lejos a los compromisos asumidos y a las intenciones manifestadas. Señaló que era responsabilidad de todos seguir rompiendo el muro de silencio que rodeaba a las innumerables mujeres que se enfrentaban a la violencia y la exclusión y seguir combatiendo los prejuicios y la discriminación subyacentes con estrategias holísticas. Concluyó que abordar la violencia contra la mujer como una cuestión de derechos humanos favorecía la adopción de una respuesta global, holística y multisectorial.

Anexo I

[English only]

Programme of work

Wednesday, 24 November 2010

<i>Time</i>	<i>Activity</i>
1000-1030	<p>Opening session</p> <p>Introductory statement, Marcia V. J. Kran, Director, Research and Right to Development Division, OHCHR</p>
1030-1200	<p>Panel 1: Challenges, good practices and opportunities in investigating cases of violence against women</p> <p><i>“Understanding conflict-related sexual violence: challenges and opportunities. A case study: Colombia”</i>, Françoise Roth</p> <p><i>“Dare I tell my tale? The social determinants of disclosing or concealing sexual violence in the DRC”</i>, Serena Tiberia</p> <p><i>“An analytical framing of conflict-related sexual violence: its dynamics and consequences”</i>, Gillian Holmes</p> <p>Questions and comments session</p>
1200-1300	<p>Panel 2: Challenges, good practices and opportunities in the prosecution of violence against women and punishment of perpetrators</p> <p><i>“Genocide gendered”</i>, Patricia Viseur Sellers</p> <p><i>“Due diligence and the prosecution of violence against women: the approach of the European Court of Human Rights”</i>, Andrea Coomber</p> <p><i>“The law to protect women from family violence: a major breakthrough in a patriarchal society; opportunities and shortfalls”</i>, Zoya Rouhana</p>
1300-1500	Lunch break
1500-1600	<p>Panel 2 (continued)</p> <p>Questions and comments session</p>
1600-1745	<p>Panel 3: Challenges, good practices and opportunities regarding remedy and reparation for women subjected to violence</p> <p><i>“Reparations for women subjected to violence: identifying opportunities”</i>, Ruth Rubio-Marín</p> <p><i>“Realising remedies for everyday violence against women – Bangladesh perspectives”</i>, Sara Hossain</p> <p><i>“Implementing reparations for women as victims of violence during armed conflict: challenges in different contexts”</i>, Ruben Carranza</p> <p>Questions and comments session</p>

Thursday, 25 November 2010

<i>Time</i>	<i>Activity</i>
1000-1300	<p>Panel 4: Challenges, good practices and opportunities in the prevention of violence against women</p> <p><i>“Preventing violence against women: frameworks and evidence”</i>, Dr. Jacqui True</p> <p><i>“Shaping State response to violence against women: the challenges of law reform”</i>, Zarizana Abdul Aziz</p> <p><i>“Prevention of violence against women in the Latin American context. Starting point: Ciudad Juárez, Mexico”</i>, Andrea Medina Rosas</p> <p><i>“The main causes of violence against women in Afghanistan and the law of elimination of violence against women”</i>, Ahmad Zia Langari</p> <p><i>“Lost in translation: the process of translating the international norm of combating violence against women into a complex socio-political Lebanon”</i>, Dr. Rita Sabat</p> <p><i>“The status of women’s and girls’ rights in Malawi”</i>, John Kapito</p> <p>Questions and comments session</p>
1300-1500	Lunch break
1500-1545	<p>Panel 4 (continued)</p> <p>Questions and comments session (continued)</p>
1600-1715	<p>Panel 5: Challenges, good practices and opportunities in the protection of women subjected to violence</p> <p><i>“Overcoming obstacles in providing protection, support and redress for abuse victims”</i>, Sarah Buel</p> <p><i>“Lessons from survivors on the prevention of torture, their protection and their rehabilitation needs”</i>, Leanne MacMillan</p> <p>Questions and comments session</p>
1715-1730	<p>Closing session</p> <p>Closing remarks, Navanethem Pillay, United Nations High Commissioner for Human Rights</p>

Anexo II

[English only]

List of panellists

Ms. Zarizana Abdul Aziz	Lawyer, Director of the Due Diligence Project, Northeastern University School of Law
Ms. Sarah Buel	Clinical Professor of Law and Director, Diane Halle Center for Family Justice, Sandra Day O'Connor College of Law, Arizona State University
Mr. Ruben Carranza	Director, Reparative Justice Programme, International Center for Transitional Justice
Ms. Andrea Coomber	Legal Practice Director, Interights
Ms. Gillian Holmes	Senior Adviser, Office of the Special Representative of the Secretary General on Sexual Violence in Conflict
Ms. Sara Hossain	Partner, Dr. Kamal Hossain and Associates, and Member, Consultative Group, Bangladesh Legal Aid Services Trust
Mr. John Kapito	Chairperson, Malawi Human Rights Commission
Mr. Ahmad Zia Langari	Commissioner, Afghanistan Independent Human Rights Commission
Ms. Leanne Macmillan	Director of Policy & External Affairs, Medical Foundation for the care of victims of torture, United Kingdom
Ms. Andrea Medina Rosas	Lawyer, Member of the Enlace de la Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez, Mexico
Ms. Françoise Roth	Director, Corporación Punto de Vista, Colombia
Ms. Zoya Rouhana	Director, KAFA (enough) Violence and Exploitation, Lebanon
Ms. Ruth Rubio-Marín	Chair in Comparative Public Law, European University Institute
Ms. Rita Sabat	Assistant Professor, Notre Dame University
Ms. Serena Tiberia	Human Rights Officer, United Nations Joint Human Rights Office (OHCHR-MONUSCO)
Ms. Jacqui True	Senior Lecturer, University of Auckland
Ms. Patricia Viseur Sellers	Independent Legal Expert, former Legal Officer and Legal Advisor for Gender and Acting Senior Trial Attorney at the International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia.